

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución a continuación de proceso sucesorio de la causante ROSAURA OROZCO GARCIA, iniciado por CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO y otros, frente a los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, radicada al 2016-00092-00; a constancia de notificación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al conocimiento de esta dispensadora de justicia, Ejecución iniciada a continuación del proceso sucesorio donde figura como causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, iniciado por CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO; JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y herederos de MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, señores ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY CASTAÑEDA GARCÍA; CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA; LILIANA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, frente a Herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, señora JANEHT SOTO ARENAS; MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO, radicada al 2016-0092-00.

Se acercan por la apoderada de los ejecutantes, evidencia sobre su gestión con el ánimo de cumplir lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

La norma textualmente pregoná:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ---- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. --- Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. ---- 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. ---- Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. ---- Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. --- 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. --- La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. --- Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. --- La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. --- Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. --- 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. --- Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá

entregada. --- 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. --- 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. ---- PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292. ---- PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.

Es claro el mandato que indica los pasos a seguir para la consecución de la notificación a quien es convocado a un juicio, como carga de quien acude al aparato judicial en la búsqueda de solución al conflicto puesto al conocimiento.

Debemos entrar a desmenuzar lo acaecido con las misivas enviadas por la actora a sus demandados, así:

a- Al señor JUAN DAVID PARRA OROZCO.

Inicia la misiva informando que notifica el contenido del mandamiento de pago librado en el asunto, insistiendo en que se trata de una notificación personal ese medio utilizado; informando que a partir del día siguiente al recibo corren 10 días para que se notifique personalmente en este despacho de dicha providencia.

Cita en párrafo la dirección de esta oficina y el horario de atención, continuando con la advertencia sobre la remisión de lo actuado, expediente en disco compacto.

Se adjunta constancia de cotejo y factura que evidencia el recibo de la misiva. Igualmente se aporta certificación de la empresa de mensajería sobre la entrega, persona que recibe y fecha del acto.

Como lo acusa la norma debe esta judicial centrar su atención en la misiva enviada a quien fue citado, para el efecto, el memorial debe contener o informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe notificarse con la advertencia sobre el término para comparecer.

La demandante excedió su facultad olvidando lo mandado por la norma, debido a que debe limitarse a dar a conocer la actuación y advertir sobre la comparecencia a la unidad judicial.

No se trata de una notificación personal como lo aguza el documento, el término que ofrece la ley cuenta a partir del día siguiente al recibo, y el documento debe enviarse sin copias, pues se persigue que el ciudadano se haga presente de manera personal a la oficina para que allí sea enterado de la providencia y reciba el traslado pertinente, no en esta etapa enviar el proceso como acá se hizo.

b- JANETH SOTO ARENAS:

Advera los mismos errores arriba señalados, el envío de disco con la información, informando que se notifica una providencia, además de anexar copia de un documento que en nada tiene que ver con el trámite acá señalado.

c- MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS.

Se observa la misma situación en la misiva con el aporte de documento que lleva a confusión al destinatario cuando se coteja providencia de otro despacho judicial.

Lo anterior nos lleva indefectiblemente por el sendero de rechazar el ejercicio desplegado por la profesional del derecho, debido a que como lo consagra el artículo 291 del código general del proceso, se trata de un trámite simple de citación, en ningún momento se establece allí la notificación y mucho menos el poner a disposición el contenido del expediente; persigue la norma la asistencia al despacho judicial de los convocados, no de otra manera debe interpretarse la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 154 del 27/9/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO